

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

SAN FRANCISCO DE CONCHOS



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/APLIM/0571/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de San Francisco de Conchos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1. Impuestos

- a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeo	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

a) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

b) Predial.

c) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

d) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2. Contribuciones

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las

Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

San Francisco de Conchos	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.400969
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.400969
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.400969
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.400969
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.400969

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.400969
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.069477
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	-

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.170959

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.069477

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

**Coeficiente de
distribución**

0.223261

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en el mes de marzo un 5%.

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial urbano, con efectos generales, en los casos

de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta en un cien por ciento.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **San Francisco de Conchos**.

II. DERECHOS

II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio por m ²	\$6.00
2.- Asignación de número oficial	\$100.00
3.- Autorización de licencia de uso de suelo m ²	\$10.00
II.2. Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$1.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$8.00
B) Casa-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$8.00
C) Casa-habitación con superficie de hasta 50 m ² (Exenta de pago más no de permiso)	
3.- Rompimiento de pavimento en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	\$250.00
B) De concreto	\$350.00
4.- Banquetas y bardas	\$15.00
5.- Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes:	
A) Urbano, por metro cuadrado	\$2.00
B) Rústico, por metro cuadrado	\$0.30
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$370.00
7.- Derechos por cambio de uso de suelo por metro cuadrado	

A) Comercial	\$5.00
B) Industrial, gasolineras, gaseras.	\$8.00
8.- Apertura de zanja en cualquier parte de área municipal por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$150.00
II.3. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
II.4. Cementerios municipales	
1.- Derecho de inhumación	\$200.00
A) A perpetuidad	\$400.00

B) Terreno metro cuadrado		\$70.00
II.5. Servicios generales en ganadería		
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:		
1.- Certificación de facturas, marcas, fierros y señales, por fierro.		\$24.00
2.- Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.		\$75.00
2.- Certificado de residencia.		\$73.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		\$100.00
4.- Certificado de buena conducta.		\$70.00
5.- Expedición de actas de:		
A) Nacimiento segunda y ulteriores; matrimonio y defunción.		\$91.00
B) Nacimiento (trámite escolar).		\$42.00
C) Asentamiento matrimonial.		\$570.00

6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	\$444.00
A) Fraccionamiento	\$50.00
B) Finca	\$20.00
C) Lote	\$10.00
7.- Expedición de títulos en todo el municipio:	
A) 1 a 500 m ²	\$1,500.00
B) 501 a 750 m ²	\$1,750.00
C) 751 a 1,000 m ²	\$2,000.00
D) 1,001 a 1,500 m ²	\$2,250.00
E) 1,501 a 2,000 m ²	\$2,500.00
F) 2,001 a 2,500 m ²	\$2,750.00
G) 2,501 a 3,000 m ²	\$3,000.00
Nota: El excedente se cobrará en base a la cantidad de metros que sobrepase de acuerdo a la tabla que antecede.	
8.- Certificación de avalúo	\$200.00
9.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
A.- Disco compacto CD ROM	\$10.00

B.- Copia fotostática simple cada una	\$2.00
C.- Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$100.00
10.- Expedición, certificación, carta trámite de licencia:	
11.- Certificado de posesión.	\$60.00
12.- Carta de identidad.	\$70.00
13.- Permiso para la realización de eventos sociales en el auditorio municipal.	\$500.00
II.7. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes:	
A) Mensualmente	\$800.00
B) Por día	\$78.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos:	
A) Mensualmente	\$1,000.00
B) Por día	\$78.00
3.- Ambulantes con puestos fijos:	
A) Mensualmente	\$1,200.00
B) Por día	\$20.00

<p>4.- Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo</p>	
<p>A) Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:</p> <p>A.1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:</p> <p>a) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.</p> <p>b) Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.</p>	

A.2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m2	\$500.00
b) Unipolar más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$1,000.00
c) Unipolar más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$1,498.00
d) Unipolar más de 60 m2	\$2,497.00
e) Cartelera hasta 20 m2	\$1,000.00
f) Cartelera más de 20 m2	\$1,947.00
g) Bandera hasta 5 m2	\$500.00
h) Bandera más de 5 m2	\$950.00
i) Adosados a fachada hasta 20 m2	\$950.00
j) Colgantes	\$950.00
k) Espectaculares Comerciales	\$1,000.00
II.8. Servicio Público de Alumbrado: El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	

<p>1.- Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:</p>	
Tarifa 1A Doméstica	
Rangos Kw/h	DAP <u>BIMESTRAL</u>
0.00 - 49.99	\$16.00
50.00 - 74.99	\$22.00
75.00 - 99.99	\$28.00
100.00 - 124.99	\$32.00
125.00 - 174.99	\$38.00
175.00 - 199.99	\$58.00
200.00 – En adelante	\$65.00
Tarifa 02 Comercial	
0.00 - 49.99	\$33.00
50.00 – 99.99	\$45.00
100.00 – 199.99	\$80.00
200.00 - 349.99	\$140.00
350.00 - 499.99	\$190.00

500.00 - 599.99	\$280.00
600.00 - 999.99	\$340.00
1,000 - En adelante	\$650.00
Tarifa O M Industrial	
0.00 - 599.99	\$130.00
600.00 - 999.99	\$180.00
1,000.00 - 1,499.99	\$390.00
1,500.00 - 1,999.99	\$445.00
2,000.00 - 2,999.99	\$760.00
3,000.00 - En adelante	\$1,200.00
<p>2.- Los Contribuyentes que no son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal, como cuota fija Bimestral, expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:</p>	
CLASIFICACIÓN	CUOTA BIMESTRAL
Predio Urbano	\$20.00
Lote Urbano	\$20.00
Predio Rústico	\$10.00
3.- Para la instalación de una lámpara solicitada por los contribuyentes	\$100.00

II.9. Aseo y recolección de basura:	
1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	\$7.00
2.- Tala y poda de árboles, permiso por cada uno:	
a) Árbol muerto	\$20.00
b) Árbol vivo	\$50.00
c) Árbol frutal	\$30.00
d) Poda de nogal	\$8.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de San Francisco de Conchos
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Conchos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 1,130,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	561,000.00	
Productos	5,000.00	
Aprovechamientos	465,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 2,161,000.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 16,052,144.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,066,159.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	396,897.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	933,924.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	370,860.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	401.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	72,539.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	-	
Fondo ISR	126,929.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2,044,726.00	
Total de Participaciones		23,064,579.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 2,424,196.00	
F.A.F.M.	1,817,026.00	
Total de Aportaciones		4,241,222.00
Total Global		\$ 29,466,801.00

SIN TEXTO